



Interlocutorio	977
Radicado	05 266 31 03 003 2020-00186-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Bibian Liliana Areiza Pérez
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Bibian Liliana Areiza Pérez.

ANTECEDENTES

1. Scotiabank Colpatria S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Bibian Liliana Areiza Pérez, por las siguientes sumas de dinero:

- \$98.104.896,87, por concepto de capital, contenido en el pagaré 504119017426, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 Remuneratorio Pactado, sin que sobrepase la máxima tasa permitida por ley, causados desde el 26 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$35.497.039,89, por concepto de capital, contenido en el pagaré suscrito el 22 de febrero de 2016, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante auto del 11 de diciembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo, se embargaron los bienes dados en garantía y se ordenó la notificación de la demandada.

3. La ejecutada quedó notificada personalmente, a través de su correo electrónico, el 6 de septiembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (Cfr. f. 31 expediente digital).

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 11 de diciembre de 2020, la ejecutada se notificó personalmente, a través de su correo electrónico, tal como se expuso en el auto del 16 de septiembre pasado, también se acreditó el embargo de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar en pública subasta de los inmuebles embargados, una vez se encuentren secuestrados, para que, con el producto de la venta, se paguen las obligaciones adeudadas.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.008.058.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb235732578f80f1f738ed74a3a1ef69e23086712e0376b260997e196eb4cc88**

Documento generado en 17/11/2021 11:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>